



Madrid, 26 de febrero de 2003

En relación con su atenta carta de fecha 27 de enero de 2003, y en relación con las cuestiones que nos plantea, le confirmamos que con fecha de 5 de abril de 2001, el Consejo de Administración de la Sociedad constituyó la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Conforme establece el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

"1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a cinco. Corresponde al Consejo de Administración la designación de los miembros de la Comisión así como su cese, quedando obligados a cesar en cualquier caso cuando lo hagan en su condición de Consejeros. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas con la mayor brevedad por el Consejo de Administración. No podrá formar parte de la misma los Consejeros ejecutivos.

La Comisión designará a su Presidente de entre sus miembros, así como a su Secretario, que no tendrá que ser miembro de la Comisión, pudiendo en este último caso recaer tal designación en el Secretario del Consejo de Administración.

2. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es asistir al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y control de la Sociedad mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a la Compañía.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- a. Proponer al Consejo la designación del auditor externo, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- b. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- c. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Sociedad, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- d. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a los Altos Directivos de la Compañía.
- e. Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la Sociedad, así como informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.

4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada cuatro meses y en todo caso cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.



5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad, y cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones, así como el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

6. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo".

Igualmente, les informamos que el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó con fecha de 28 de febrero de 2002 el Reglamento Interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En la actualidad, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: D. Antonio Masa Godoy (Consejero independiente)

Vocales: Lord Garel-Jones (Consejero dominical)  
D. José P. Pérez Llorca (Consejero independiente)

Secretaria no Consejera: Dña. Lourdes Máiz Carro

Estando a su disposición para cuantas consultas requieran, reciba un cordial saludo,

Xabier De Irala Estévez